



## **ORDENANZA NUM. NF-08**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGA DE ESPINAREDA.**

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1º.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso de los espacios públicos, el respeto a unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de unas medidas de protección de las zonas verdes, parques, jardines y espacios públicos, apelando a la colaboración ciudadana para conseguir unas condiciones adecuadas de pulcritud y ornato urbano, así como establecer la normativa a seguir en relación con la limpieza viaria.

#### **TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.**

##### **Artículo 2º.- Limpieza de la red viaria.**

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas.....) será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia para su adecuada prestación y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

##### **Artículo 3º.- Limpieza de calles particulares.**

La limpieza de calles de dominio particular así como de espacios comunitarios privados, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

##### **Artículo 4º.- Fachadas y solares:**

La limpieza de fachadas, patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, solares y otros terrenos de propiedad particular corresponderá a los propietarios de las mismas que estarán obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que consiga su adecuación a la estética y su armonía con el entorno urbano respectivo.

Los propietarios de casas o solares en deficientes condiciones de limpieza, seguridad y ornato, estarán obligados a conservarlos en un estado adecuado en los términos de la normativa urbanística estatal y autonómica. El incumplimiento de la obligación de conservación dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo de los costes al propietario, sin perjuicio de la correspondiente sanción por incumplimiento de la presente Ordenanza.



### **Artículo 5º- Uso de papeleras.**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías espacios libres públicos.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, chicles, materias pegajosas, papeles o cualquier otro desperdicio similar debiendo utilizar para estos residuos de pequeña entidad, las papeleras instaladas para tal fin.

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.

### **Artículo 6º.- Actividades domésticas.**

No se permitirá por razones de ornato público, el tendido o exposición de ropas o elementos domésticos en balcones, ventanas, terrazas exteriores cuando estén situados hacia la vía pública o que sean visibles desde ésta.

Los toldos, persianas y demás accesorios de fachadas deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad y ornato.

No se permite sacudir prendas o alfombras, barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras, arrojar recortes de plantas u otras similares que pudieran producir molestias o derramar agua hacia la vía pública.

### **Artículo 7º.- Escaparates, toldos, puertas de establecimientos comerciales.**

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública o en su caso retirara los residuos resultantes y se prohíbe barrer hacia afuera.

Especialmente queda prohibido el desagüe sobre la calzada o aceras del vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración.

Estas labores se efectuarán preferentemente antes de las 10:00 horas.

### **Artículo 8º.- Propaganda, folletos.**

No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos y hojas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Tendrá consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas a cuyo favor se haga la misma.



Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana.

#### **Artículo 9º.- Carteles.**

Queda prohibido colocar carteles o pegatinas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachas, farolas, señales, semáforos, papeleras, contenedores y demás mobiliario urbano, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.

Los propietarios de los inmuebles, monumentos, quioscos....cuidarán el adecentamiento y limpieza de paredes y fachadas, eliminando cualquier tipo de anuncio, rótulo o cartel no autorizado.

Se permitirá la colocación de carteles con el visto bueno del Ayuntamiento en los lugares por éste autorizados,

Las empresas anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o en lugares no autorizados.

#### **Artículo 10º.- Pintadas y Grafitis.**

Cuando un inmueble sea objeto de pintadas, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, para que en caso de haberse identificado a la persona o personas responsables, éstas puedan ser requeridas para que asuman dicha limpieza o a realizarla el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria, a costa del responsable/es, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que serán consideradas como graves o muy graves.

En los casos en que no sea identificado el responsable, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada a los servicios municipales de las pintadas, carteles y anuncios que se fijen en las zonas prohibidas.

#### **Artículo 11º.- Conductas Prohibidas.**

- Se prohíbe orinar y depositar deyecciones en la vía pública.
- Se prohíbe utilizar vasos de cristal y/o vidrio en la vía pública salvo las bebidas dispensadas en veladores y terrazas, así como dejarlos abandonados. Se considerará responsable subsidiario al titular del establecimiento.
- Se prohíbe prender fuego a todo tipo de residuos (rastros, restos de poda, obra, talleres urbanos etc...) en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente, todo ello sin perjuicio de las competencias autonómicas y de la jurisdicción ordinaria.
- Circular en bicicletas o monopatines por aceras o zonas peatonales. Se exceptúan los menores de 10 años bajo la supervisión de adultos.



### **Artículo 12º.- Perros y otros animales.**

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques y jardines deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las vías y espacios públicos, estando obligadas a su inmediata limpieza, recogiendo los excrementos con una bolsa de plástico que deberán depositar en una papelería o contenedor.

### **Artículo 13º.- Limpieza de Vehículos.**

Se prohíbe lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos en la vía pública o espacios libres públicos.

La limpieza de derrames de aceite y otros líquidos de la vía pública procedentes de vehículos, se girarán al titular del vehículo.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de la naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de que no se ensucien las vías públicas.

### **Artículo 14º.- Estacionamientos y usos no permitidos en la vía pública.**

Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando en estos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, salvo que cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

Se prohíbe que los estacionamientos dedicados a las actividades de compra y venta y reparación, lavado y engrase, alquiler de vehículos sin conductor y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen la vía pública para inmovilizar, durante más de 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que cuenten con autorización o licencia municipal.

El incumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores tendrá la consideración de ocupación de la vía pública para el ejercicio de la actividad comercial sin licencia y llevará aparejada la retirada de los vehículos previo requerimiento, así como los gastos inherentes al transporte de los mismos, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se pudiesen imponer por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

### **Artículo 15º.- Carga y descarga.**



Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la normativa de circulación, se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

En las descargas de carbón se efectuará la limpieza inmediata con agua, dejándola acera en las debidas condiciones de limpieza.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en haya sido efectuada la descarga.

#### **Artículo 16º.- Quiscos, veladores Puestos.**

Quienes estén al frente de quiscos, veladores, o puestos autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido y sus proximidades.

Los titulares de establecimientos, quiscos, o puestos, así como los concesionarios de expendurías de tabaco y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y a su cargo las papeleras necesarias.

#### **Artículo 17º.- Obras.**

Toda ocupación del dominio público con materiales de construcción, contenedores, andamios, etc....con motivo de obras efectuadas en la vía pública requiere autorización municipal previa, estando prohibido depositar los mismos careciendo de la citada licencia de ocupación fuera de los límites de la valla. Los materiales de construcción como áridos, arena, cemento, yesos y similares, deberán estar debidamente ensacados o contenidos en recipientes que impidan su dispersión.

Será considerado como responsable el titular de la licencia de obra y subsidiariamente el constructor y promotor.

#### **Artículo 18º. - Contenedores de obra.**

En las obras donde se produzcan escombros habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, que deben de estar amparados por la correspondiente autorización municipal previa a su colocación. Siendo responsables de su incumplimiento, las empresas dedicadas al alquiler o colocación de contenedores y subsidiariamente el titular de la licencia de obras, constructor y promotor.

### **CAPITULO III.- ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.**

#### **Artículo 19º.- Zonas Verdes.**



Serán consideradas como Zonas Verdes a efectos de la presente Ordenanza las Plazas y jardines públicos, alineaciones de árboles en aceras y jardineras y elementos de jardinería colocados en la vía pública.

#### **Artículo 20º.- Protección de elementos vegetales.**

Para la buena conservación y mantenimiento de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

- Toda manipulación que produzca daños
- Pisar el césped de carácter ornamental
- Talar, aprear o podar árboles situados en espacios públicos sin autorización.
- Arrojar cualquier tipo de residuo.
- Encender fuego.
- Cazar animales así como espantar aves o causarles daños.
- Tenencia de utensilios o armas destinadas a la caza de animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido etc.....
- Abandonar especies animales de cualquier tipo salvo autorización del Ayuntamiento.

#### **Artículo 21º.- Juegos y deportes.**

La práctica de juegos y deportes tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará en zonas específicamente acotadas evitando causar molestias y accidentes a personas y daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano.

Las bicicletas solo podrán transitar en parques y jardines donde esté expresamente permitida la circulación.

Los niños de hasta 10 años podrán circular en bicicleta, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios del parque.

#### **Artículo 22º.- Protección del mobiliario urbano.**

El mobiliario urbano de parques y jardines tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, etc, deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción no solo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente por la falta cometida.

Asimismo serán sancionados los que haciendo uso indebido de los elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios.

A tal efecto se establecen las siguientes normas:

##### **BANCOS:**

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos o desplazar los que no estén fijados al suelo, ni agruparlos, realizar comidas o pintadas sobre los



mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda manchar a los usuarios de los mismos

**JUEGOS INFANTILES:**

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por niños de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que pueda deteriorarlos o destruirlos.

**PAPELERAS:**

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, arrancarlas, hacer inscripciones, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su presentación.

**SEÑALIZACIÓN, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS:**

No se permitirá trepar, subirse, columpiarse o cualquier otra acción o manipulación sobre estos elementos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

**CAPITULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO.**

**Sección Primera: Normas Generales.**

**Artículo 23º. -Denuncia**

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante, y darán lugar a la incoación del oportuno expediente cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciante.

2. Las denuncias formuladas por el Ayuntamiento, además de contener los datos anteriores, deberán contener, en el supuesto que los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción de daño que pasarán junto con la denuncia, a los Servicios Municipales competentes para su valoración y posterior exigencia al responsable.

En los supuestos en que los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y remitir la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

**Artículo 24º.- Responsabilidades.**



1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o, en su caso, la persona que ostente su representación.

#### **Artículo 79º.- Acto Sancionable.**

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, tendrá la consideración de acto independientes sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

#### **Sección Segunda: Infracciones**

#### **Artículo 80º.- Concepto y Clases**

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal quien delegue.

#### **Artículo 81º.-Infracciones**

##### **A) INFRACCIONES LEVES.**

Se considera infracción leve cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en la presente Ordenanza y que no tenga la calificación de grave o muy grave.

##### **B) INFRACCIONES GRAVES.**

Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- Realizar inscripciones o pintadas cuando estas sean aisladas y de pequeña entidad, tales como firmas, anagramas o pequeños símbolos, así como colocar carteles en lugares no permitidos.





- No tomar las medidas necesarias durante el transporte de tierras y escombros y no lavar los bajos y ruedas de los vehículos.
- Causar daños al mobiliario urbano cuando éstos sean de escasa entidad.
- Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- Verter en la vía pública o en la red de saneamiento cualquier residuo líquido, sólido o solidificable.
- Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
- Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas.
- No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública así como almacenar escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar estos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.
- Prender fuego en espacios públicos o privados.

**C) INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Se consideran infracciones muy graves:

- Reincidencia en infracciones graves.
- Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
- Depositar residuos en vertederos clandestinos.
- No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor de inspección municipal.
- Realizar inscripciones o pintadas que no sean consideradas como infracción grave por no ser de pequeña entidad, así como efectuar pintadas en varios lugares de la ciudad.
- Causar daños al mobiliario urbano siempre que no sean consideradas por su escasa entidad como infracción grave.
- Depósitos ilegales y quemas de NFU.

**Sección Tercera: Sanciones.**

**Artículo 82º.- Sanciones**

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de lo previsto en la normativa sectorial, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Infracciones leves: multa de hasta 150,00 €.
2. Infracciones graves: multa desde 150,01 € hasta 600,00 €.
3. Infracciones muy graves: multa desde 600,01 € hasta 900,00 €



#### **Artículo 83º. -Graduación.**

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la sanción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

#### **Artículo 84º.- Reposición de las cosas a su estado original.**

Podrán ser excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuará la sanción, la reposición de las cosas a la normalidad por el presunto infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que ésta sea comprobada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 85º.- Daños.**

Sin perjuicio de la sanción se procederá a determinar los daños causados y peritación de los mismos por los servicios municipales, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes.

La valoración de los daños, se notificará al responsable de los hechos y otros responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deberá quedar establecida la relación de causalidad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Abril de 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de ese momento y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** se extiende la presente diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente el 01 de junio de 2013 (BOP nº 107 de 6 de junio de 2013).

En Vega de Espinareda a 6 de junio de 2013.  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Salomé Piñeiro Mondelo.